

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL PROCESO
EXTRAJUDICIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE LA SUB
ALCALDÍA DE VILLA SAN ANTONIO”**

(PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE: MABEL GUISELA OROZCO VILLA

TUTOR ACADÉMICO: DRA. DIANA BORELLI

INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

La Paz – Bolivia
2014

Dedicatoria:

A mis padres, hijos, docentes y amigos, a cuyo lado aprendí y sigo aprendiendo cada día mucho de lo que vuelco afectuosamente en estas páginas.

Agradecimiento:

A mis padres, ya que sin su ayuda no hubiera logrado hacer este trabajo, a mi tutora Dra. Diana Borelli, a la Sub Alcaldía de San Antonio y en especial a amada San Andrés por haberme acogido en sus aulas.

Índice.

	Pág.
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
Diseño de la investigación.....	3
1.1. Elección del tema.....	3
1.2. Fundamentación del tema.....	3
1.3. Delimitación del tema.....	4
1.3.1. Delimitación temática.....	4
1.3.2. Delimitación temporal.....	5
1.3.3. Delimitación espacial.....	5
1.4. Balance de la cuestión.....	5
1.4.1. Marco Teórico.....	5
1.4.1.1. Marco Teórico General.	5
1.4.1.2. Marco Teórico Espacial.	6
1.4.2. Marco Histórico.....	7
1.4.3. Marco Conceptual.....	9
1.4.3.1. Circunstancias necesarias para que se dé la asistencia familiar.	9
1.4.3.2. Características fundamentales de la asistencia familiar.....	10
1.4.4. Marco Jurídico.....	12
1.5. Planteamiento del problema.....	12
1.6. Objetivos.....	13
1.6.1. Objetivo General.....	13
1.6.2. Objetivo Específico.....	13
1.7. Métodos y técnicas de investigación.....	13
Capítulo II.....	17
2.1. Resumen histórico de la Asistencia Familiar.....	17
2.1.1. Desarrollo de la Asistencia Familiar.....	18
2.2. Corrientes Doctrinales de la Asistencia Familiar.....	18

2.2.1. Naturaleza jurídica del acta de conciliación.....	18
2.3. Etimología.....	20
2.3.1. La Pensión Alimentaria.....	21
2.3.2. Alimentos.....	21
2.3.3. Pago de Alimentos.....	21
2.4. Análisis Código de Familia	21
Capítulo III.....	25
Capítulo IV.....	29
Conclusiones y Recomendaciones.....	29
Bibliografía.....	33
Anexos.....	34
Reglamento	34

MONOGRAFÍA

“LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR EL PROCESO EXTRAJUDICIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE LA SUB ALCALDÍA DE VILLA SAN ANTONIO”

INTRODUCCIÓN.

La conciliación consiste en armonizar intereses en principios divergentes, pero que puedan coincidir en un punto determinado, mientras la convergencia no implique la renuncia a un derecho cierto, indiscutible e intransigible en su núcleo esencial.

En Bolivia existen dudas respecto a la aplicación práctica que genera la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito familiar.

Los conflictos hacen parte del ser humano, ya que su ser pensante hace que discrepen en los diferentes aspectos de la vida interactiva, es por ello que el conflicto no debe ser visto como negativo, ya que sencillamente es una consecuencia de la facultad de discrepar surgida de la esencia misma del ser humano.

Es así como surgen los diferentes medios para la solución de los conflictos, siendo estos: el dialogo directo por una parte, y por otra, aquel mediante el cual la solución se confía a un tercero que sirve de mediador.

Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, la autonomía de la voluntad, la pronta y debida justicia y la paz

social, pero a faltas de planeación las conciliaciones extrajudicial en Bolivia solo producen acuerdos fallidos, que en la mayoría de los casos van generar mayores conflictos entre las partes que en un inicio se presentan con ánimo de conciliar y no permite que exista entre ellas una coexistencia pacífica de los derechos que se encuentren en contraposición.

Por lo anteriormente expuesto esta monografía tiene como propósito realiza un estudio a la conciliación extrajudicial en materia de familia, para adquirir conocimientos reales de su aplicación en sociedad y determinar el grado de efectividad y fallas de la misma.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. ELECCION DEL TEMA.

“La necesidad de reglamentar el proceso extrajudicial de asistencia familiar en el Servicio Legal Integral Municipal de la Sub Alcaldía de Villa San Antonio”.

1.2. FUNDAMENTACION DEL TEMA.

Como bien sabemos la familia es la célula básica de la sociedad y del estado, el primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Art. **15 del Código de Familia.**

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en

nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro del sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Nuestro Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida.

1.3. DELIMITACION DEL TEMA.

1.3.1. Delimitación Temática.

El tema se encuentra ubicado en la ley 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1.3.2. Delimitación Temporal.

La investigación comprenderá el periodo comprendido entre agosto de 2009 a diciembre de 2013.

1.3.3. Delimitación Espacial.

La presente investigación tendrá el espacio geográfico comprendido en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz.

1.4. BALANCE DE LA CUESTION.

1.4.1. MARCO TEORICO.

1.4.1.1. Marco Teórico General.

El positivismo jurídico.

Busca una localización y encuadramiento del problema del Derecho, buscando su fundamentación conocimiento y podría decirse hasta su elaboración, ya no con base en primeros principios como razón para la validez y “justicia”, sino teniendo como punto de partida el derecho o la legislación positiva vigente en una sociedad dada, es decir la norma jurídica entendida en su sentido lógico formal (Kelsen), o bien como hecho social (sociologismo jurídico - Guvrinch) en donde, por un lado (positivismo formalista) el derecho en cuanto norma jurídica puede y debe estudiarse metodológicamente hablando independientemente de sus contenidos, los cuales serán objetos de otras disciplinas (sociología, ciencia política, etc.) y la (ciencia) del derecho fundarse a través del discurso de una “teoría pura del

derecho”, criterio este del positivismo formalista que implica una separación puramente conceptual entre forma y contenido .

Kelsen fundamenta su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodológica de la norma fundamental¹.

1.4.1.2. Marco Teórico Espacial.

Teoría del Fundamento de Validez de un orden Jurídico.

Esta teoría es sostenida por Kelsen, realizándose la siguiente interrogante ¿Porqué una norma jurídica es válida? Porque funda su validez en una norma jurídica superior y esta norma se funda en una aún más superior, finalmente terminando como en nuestro caso en una Constitución Política del Estado y esta a su vez se funda en una revolución y esta revolución se funda en una norma hipotética, la cual Kelsen denominará norma fundamental o norma fundante (la cual se encuentra implícita)².

Lo que le interesa a Kelsen no es la derivación económico-política del derecho, sino su validez. Un mínimo de eficacia del derecho solo es condición, pero no es fundamento de su vigencia³.

El sistema normativo que aparece como un orden jurídico, tiene esencialmente un carácter definitivo. Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico de una norma fundante básica propuesta, sino por haber sido producida de determinada manera y, en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica propuesta. Por ello y solo por ello, pertenece la

¹TOBON, Sanín Gilberto, Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el uso alternativo del Derecho. Pág. 41-42

²Apuntes de Filosofía del Derecho. Pág. 20

³INSTITUTO, Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho y Teoría Marxista del Derecho. Pág. 30

norma al orden jurídico, cuyas normas han sido producidas conforme a esa norma básica. De ahí que cualquier contenido que sea, puede ser derecho.

Las normas de un orden jurídico tienen que ser producidas por un acto particular de imposición. Son normas impuestas, es decir, normas positivas, elementos de un orden positivo.

El fundamento de validez de una norma jurídica perteneciente a determinado orden jurídico, solo puede consistir en referir a la norma fundante básica de ese orden; es decir consiste en la afirmación de que esa norma fue producida conforme a la norma fundante básica⁴.

1.4.2.MARCO HISTORICO.

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el art. 15 del Código de Familia.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar

⁴Kelsen, Hans. Dinámica Jurídica. Pág. 200-2002

sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro el sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Nuestro Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida.

El tratadista Merusco señala que la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familia deben prestarse entre si quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales.

Ningún hijo ha pedido venir al mundo, y son los padres quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan. El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos.

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de estas últimas tienen origen en la ley de alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad.

1.4.3. MARCO CONCEPTUAL.

Creemos que la definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

1.4.3.1. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.

- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo

1.4.3.2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

- Intransmisible (el alimentando no puede pasar a otro su pensión, salvo lo dispuesto en el art. 25 del Cód. de flia.).
- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.
- Intransigible (los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
- Incomprometibles o inatacable (no puede ser objeto de embargo ni de retención).
- Reciprocidad de la prestación (el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
- Proporcionalidad (tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad (21)).
- Oscilación de la prestación (la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente).
- Imprescriptible. En esta característica cabe hacer las siguientes puntuaciones y consideraciones.

No cabe duda ni discusión alguna sobre la imprescriptibilidad del derecho a pedir asistencia familiar, la cuestionante es si es o no imprescriptible las cuotas devengadas Para resolver esta posible situación, es necesario recurrir

al derecho comparado, a la doctrina y a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

Para empezar, es bueno puntualizar que la inmensa la mayoría de las legislaciones admite la prescripción de la acción para cobrar las pensiones no pagadas. La nuestra no dice nada, pero si entendemos que no se trata de un derecho meramente personal, sino una relación patrimonial, es decir, una relación jurídica cuyo objeto es una prestación, la prescripción es perfectamente posible. El tiempo de prescripción sería el previsto en el art. 1509 del Código Civil, es decir, dos años. Esto por tratarse de pagos periódicos menor a un año.

Los fundamentos de la doctrina española para prever la prescripción en el Código Civil, extraída de la jurisprudencia francesa, es que la pensión de asistencia familiar por su naturaleza está destinada a cubrir necesidades urgentes, por lo que se entiende que si la persona beneficiaria no las pide en un lapso prudencial, no las necesita, y que no se puede castigar a la economía del obligado con pensiones acumuladas. Podría esgrimirse en contrario que es responsabilidad del obligado depositar la pensión por más que no se le cobre, pero sabemos que eso no funciona así, raras excepciones. La pensión de asistencia familiar, como cualquier otra obligación, sin no se cumple, debe ejercitarse el cobro respectivo.

Se dice que muchas veces la pensión no se cobra por falta de medios económicos para pagar a un profesional abogado que elabore el memorial, pero los jueces debemos tener en cuenta que esta gestión de parte no tan necesaria, bastaría con que la persona interesada se apersona al juzgado y pida verbalmente la liquidación de lo adeudado; actuar de otra forma es ir contra la economía del o los beneficiarios. No podemos concebir que sobre la magra economía de ellos, caiga más encima el costo de la gestión escrita.

- Irrenunciable

En esta característica debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 24 del Código de Familia cuando indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible; reiteramos sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprecipitabilidad del derecho.

1.4.4. MARCO JURIDICO.

El presente trabajo de investigación tiene bases jurídicas en la normativa vigente con relación a la asistencia familiar, procedimiento civil:

- Constitución Política del Estado.
- Código Familia.
- Código de Procedimiento Civil.
- Nuevo Código de Proceso Civil.

1. 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Por qué es necesario reglamentar el proceso extrajudicial de asistencia familiar en el Servicio Legal Integral Municipal de la Sub Alcaldía de Villa San Antonio?

1. 6. OBJETIVOS.

1.6.1.Objetivo General.

Demostrar la necesidad de reglamentar el proceso extrajudicial de asistencia familiar en el Servicio Legal Integral Municipal de la Sub Alcaldía de Villa San Antonio.

1.6.2. Objetivo Específico.

- Analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables, sobre el proceso extrajudicial de asistencia familiar.
- Evaluar, las principales causas que obligan a las personas recurrir a la Asistencia Familiar.
- Explicar, porque es necesario un reglamento en la normativa vigente que autorice el proceso extrajudicial de asistencia familiar.
- Proponer, un reglamento referente a la autorización del proceso extrajudicial de asistencia familiar.

1.7. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.

1.7.1. Métodos de Investigación.

1.7.1.1. Métodos Teóricos.

Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

1.7.1.1.1. Método de Análisis.

Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Oséa es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

1.7.1.1.2. Método de Inducción.

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.

1.7.1.1.3. Método Histórico.

Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrolló un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

1.7.1.1.4. Método Jurídico.

Esencialmente con este método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas

positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

1.7.1.2. Métodos Empíricos.

Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

1.7.1.2.1. Método de Observación.

Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple ó sistemática, participante o no participante.

1.7.2. Técnicas de Investigación.

Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento utilizando, instrumentos sistemáticamente organizados y estructurados, para garantizar el éxito en la obtención de la información controlando el error, costo tiempo y actualidad.

1.7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental.

Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos, escritos audio gráficos, video gráficos, icnográficos que se recogen en las fichas bibliográficas.

1.7.2.1.1. Ficha Resumen.

Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y manera: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

1.7.2.3. Técnicas para la investigación de Campo.

Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente, el recojo, registro y elaboración de datos debe estar en coherencia al tipo de investigación los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

1.7.2.3.1. Técnica de Observación.

Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socioeconómica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

1.7.2.3.2. Técnica de la Encuesta.

Es una técnica que permite conocer la opinión posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipos de preguntas pueden ser generales y especiales, basadas en hechos y opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.

CAPÍTULO II

2.1. Resumen histórico de la Asistencia Familiar

Antiguamente, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se trataba en los fueros civiles. En el Perú, la tipificación como delito se introdujo en la legislación penal por medio de la ley N° 13 906 de 1962. La razón por la que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A esto se une que, en la actualidad, la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos.

Todo esto queda plasmado en la Constitución del Perú que establece, en su artículo número 4, que la comunidad y el Estado protege a la familia reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad. Teniendo esto en cuenta el actual Código Penal acoge un capítulo denominado Omisión de asistencia familiar. El bien jurídico protegido en él es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título III De los delitos contra la familia. Pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no

se protege toda la familia si no, específicamente, deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.

2.1.1.Desarrollo de la Asistencia Familiar

El derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Constitución Política, y en varios Tratados Internacionales y leyes de la República. Comprende lo que es sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, transporte y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano.

Existe la posibilidad de acudir a los Tribunales reclamando la intervención del Estado para obligar al cumplimiento del deber de brindar alimentos. La Defensa Pública brinda asesoría legal gratuita a los acreedores alimentarios que no puedan costearla, y deseen iniciar el procedimiento judicial tendiente a cobrar la cuota alimentaria a quienes la ley imponga ese deber. El aumento de la pena no cumple con el objetivo central, que es, proveer de asistencia alimentaria suficiente para cubrir las necesidades de los alimentistas. Por ello resultaría más productivo pensar en mecanismos que a la vez que sancionen el delito, aseguren que la asistencia alimentaria se haga efectiva.

La omisión de la asistencia familiar además de ser un delito, por las consecuencias que tiene en la vida de los directamente afectados –además de su repercusión en el entorno social- se hace merecedora de una sanción ejemplar. Esta problemática afecta no sólo a los hijos/as en su calidad de alimentistas sino también a las mujeres, que en nuestro país son quienes generalmente en situaciones de abandono asumen toda la carga familiar.

2.2. Corrientes Doctrinales de la Asistencia Familiar.

2.2.1. Naturaleza jurídica del acta de conciliación.

El acta de conciliación debidamente suscrita por las partes y el conciliador y efectuando su registro ante el centro de conciliación competente, es un verdadero documento público, este es otro efecto importante de la función jurisdiccional otorgada por la constitución al conciliador.

Como negocio jurídico

La conciliación como método alternativo de solución de conflicto es un proceso que implica una etapa final de auto composición denominada acuerdo conciliatorio que es de naturaleza contractual.

La conciliación, como documento de carácter sustantivo, que la ley califica como acta de conciliación tiene un régimen sustantivo propio.

La conciliación como negocio jurídico requiere estar formalizada por escrito y ser firmada por las partes y el conciliador.

Como documento publico

La ley 640 ha reforzado "la función notarial" de los conciliadores al determinar que corresponden a estos expedir las copias auténticas.

Además la calidad de instrumento público del acta de conciliación expedida por un conciliador de un centro privado o por un funcionario público, en ejercicio de sus funciones de conciliador, tiene la virtud de reemplazar la formalidad de la escritura pública o documento privado autenticado que la ley requiere para determinadas convenciones.

De esta forma, aunque la ley establezca como principio general que se requiere la escritura pública para la transferencia de inmuebles, si en el acuerdo se estableció el traspaso de la casa a favor de uno de los conciliantes, o se decidió la división de una comunidad sobre una finca, el acta de conciliación será el instrumento idóneo para ser inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

De igual manera, si se transfirieron unas cuotas sociales de una sociedad limitada o se traspasó a un establecimiento de comercio, el acta de conciliación será el documento idóneo para ser inscrito en la cámara de comercio respectiva.

El documento que se debe presentar para la inscripción de cuerpos o de bienes cuando se haya efectuado bajo el trámite de la conciliación de que trata la ley 23 de 1991, es la copia autenticada del acta de conciliación.

2.3. Etimología.

Origen de la palabra "Alimentos" Es importante saber que el origen del vocablo "alimentos" el mismo que proviene del latín "alimentum" o "ab alere" que significa alimentar.

Es importante decir de que a pesar de que en este siglo la Humanidad ha dado enormes pasos a muchos niveles de su desarrollo hacia una civilización, especialmente en el campo científico, aún sigue sin resolver las necesidades más básicas de un enorme porcentaje de sus pobladores, y miles de niños y niñas y adolescentes aún siguen siendo víctimas vulnerables de estas incivilizaciones que aún no hemos podido superar.

En el tema de la Inasistencia Alimentaria es el padre el que juega el rol de victimario.

En el delito de la Inasistencia Alimentaria hay un acto, inconsciente o no, de Abandono de una humano para con su consanguíneo más cercano: Su hijo

2.3.1. La Pensión Alimentaria

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

2.3.2. Alimentos

Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto.

2.3.3. Pago de Alimentos

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

2.4. Análisis Código de Familia

Expresamente la Ley 996 de 4 de abril de 1998 menciona lo siguiente:

Art. 14 (Extensión de la Asistencia). La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y lo necesario para que adquiera una profesión u oficio.

Art. 15 (Personas Obligadas a la asistencia y orden de Prestaria). Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

1. El cónyuge
2. Los padres, y en su defecto, los ascendientes más próximos de estos
3. Los hijos y en su defecto, los descendientes más próximos de estos
4. Los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales y entre estos los maternos sobre los paternos
5. Los yernos y las yernas
6. El suegro y la suegra

Art. 22 Cumplimiento de la obligación de Asistencia. La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la notificación con la demanda

Art. 24 Caracteres de la Asistencia.- El derecho de Asistencia a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible. El obligado no puede

oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario. Las personas tampoco pueden ser objeto de embargo.

Deseo puntualizar el "DERECHO A LA ASISTENCIA" que gozan los menores de edad, pero que en la práctica o cotidianeidad no se cumple o que rara vez se cumple de manera caso obligada, o que después de mucho tiempo de litigar se trate de cumplir o de otorgar migajas económicas de parte del progenitor en este caso el "Padre", debido a que en xestratos judiciales se atraviesa por la burocracia, "de vuélvase mañana", "traiga los certificados de nacimiento" y otros términos que realmente desalientan y provocan estrés, depresión psicológico en las madres de familia que deben recurrir de un lado a otro, como quien diría de "Poncio Pilatos a Herodes" parece hasta humillante que una mujer en este caso la "Madre" solicite a su ex conyugue o ex concubino que de buena fe o voluntad fije la asistencia familiar para los hijos(as) que engendró.

En todo caso después de tanto lidiar o trajinar, de parte de la madre, se consolida la asistencia o favor de los hijos(as) la cual se confirma mediante disposición o resolución del Juez de Partido III de familia que dispone: "Resolver el Pago de Pensiones, cada mes a favor de los menores de edad en la suma acordada. "Que en realidad con el pasar del tiempo, no se efectiviza según lo acordado por el Progenitor", "el bien se llevó las palabras y las obligaciones paternas pasaron a último plano", "aquí prima la "inconsciencia e irracionalidad de los sujetos llamados padres", que sólo actúan por instinto carnal de procrear por doquier sin razonar acerca de sus actos y del daño que causan, no sólo a sus descendientes sino también a la sociedad, que ve con impotencia casos de delincuencia, robo, asesinatos, etc. Que deberíamos analizar fríamente de donde provienen.

La litigante siente que su esfuerzo, tiempo y economía no sirvió de nada, ve a que en la práctica no se cumple lo señalado por las leyes. Que el Padre de sus hijos, quien optó por reanudar su vida está ahí libre de obligaciones, y quien se le olvidó que ser padre no sólo es el que engendra sino el que realmente cumple sus deberes con responsabilidad, pese a las dificultades.

Realmente desearía que la justicia en nuestro país sea más efectiva, más coherente, más seria y sobre todo se respete lo dispuesto por las autoridades judiciales, para que los(as) litigantes puedan confiar en su plenitud. Debería existir reformulación o modificación a artículos que no tienen aplicabilidad por otros que si tengan mayor coerción y que realmente se practique la justicia, para los que realmente lo necesitan.

Se menciona "DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE", tomando en su sentido etimológico. Derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho) a su vez del latín *Dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quien decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. En sí, derecho puede decirse que consiste en dirimir los conflictos que se suscitan entre personas físicas o jurídicas, particulares o públicas, y con arreglo de normas establecidas y de obligatorio cumplimiento, dentro de una sociedad organizada y como medio de impedir una resolución de las contiendas mediante el empleo de la violencia, con la que el más fuerte se impondrá ante los más débiles.

CAPÍTULO III

3.1. Método de observación

REGISTRO DE CASOS ATENDIDOS POR EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL GESTION 2013

Dentro de las atribuciones establecidas por la LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA N° 348, se atendieron varios casos de violencia familiar o doméstica a mujeres y personas adultas mayores, como también se procedió a la atención en el marco del procedimiento interno de “asistencias familiares”.

Cabe destacar que la atención de casos se dio en dos etapas, puesto que hasta el 08 de marzo de 2013 los hechos de violencia contra la mujer se encontraban enmarcados en la LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA N° 1674 y su DECRETO REGLAMENTARIO N° 25087; pero la situación y el contexto se ve marcada por la aprobación de la LEY N° 348, que hasta el momento se encuentra en una etapa de transición por los aspectos que la misma regula y la forma de encarar la atención de casos por parte de diferentes instituciones, de las cuales no está exento el Servicio Legal Integral Municipal.

Por lo que a continuación presentamos el siguiente cuadro respecto a la atención de casos en la gestión 2013 en el Servicio Legal Integral Municipal San Antonio:

N° CASOS	VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA LEY 1674	VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA LEY N° 348	ASISTENCIAS FAMILIARES	ESTADO DE CASOS
TOTAL 475	78	380	17	
	14			REMITIDOS A JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA
	2			REMITIDOS A MINISTERIO PÚBLICO POR EL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA Y ABANDONO DE MUJER

				EMBARAZADA
	62			ABANDONADOS
		72		REMITIDOS A MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA, LESIONES Y AMENAZAS.
		208		REQUERIMIENTOS FISCALES DE INFORMES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES
		108		ABANDONADOS POR LAS Y LOS USUARIOS POR DIFERENTES MOTIVOS

				(DESISTIÓ DE SEGUIR ADELANTE LA DEMANDA, NO RETORNÓ AL SERVICIO, ETC.)
			11	AUDIENCIAS DE ASISTENCIA FAMILIAR ATENDIDAS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DEL SLIM SAN ANTONIO
			6	AUDIENCIAS DE ASISTENCIA FAMILIAR ATENDIDAS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DEL SLIM SAN ANTONIO

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Entre las conclusiones y observaciones que se hace debemos señalar los siguientes aspectos que son necesarios considerar respecto a los casos de asistencia familiar que se atienden en los Servicios Legales Integrales Municipales por lo que se hace necesario regular la atención de este tipo de casos de manera interna en los municipios para poder llevar adelante procesos efectivos que tengan una resolución final en instancias judiciales.

- En el marco de lograr la presencia del obligado se extienden tres citaciones con la expectativa de que pueda presentarse en el servicio y lograr celebrar la audiencia con los objetivos planteados.

- Una vez instalada la audiencia se debe aclarar que no existen montos establecidos en el Código de Familia ni otra normativa vigente en el país respecto a cuánto es el máximo o el mínimo que se debe pasar por concepto de asistencia familiar; puesto que algunas personas indican en ciertos casos que el monto mínimo por hija o hijo es de Bs. 50 o Bs. 100; lo cual debe ser aclarado de manera objetiva, pues la normativa refiere que se considerarán dos aspectos fundamentales para considerar los montos primero las necesidades de las hijas e hijos y por otro lado la situación socioeconómica del obligado.

- Los procesos de asistencia familiar hacen efectivo el principio de celeridad, pues si es que las partes con el apoyo de la o el profesional del área legal del servicio, llegan a un acuerdo voluntario sobre los montos y demás aspectos, por lo que de manera inmediata se elabora el documento voluntario de asistencia familiar o el acuerdo transaccional, así mismo el memorial de homologación para ser enviado a las instancias judiciales; por lo que ahí

concluye el proceso y se garantiza que los hijos e hijas no queden en estado de indefensión y desamparo.

- El fin de las audiencias de asistencia familiar en los servicios municipales debe estar enmarcado en el hecho de que se debe velar por el interés superior de los menores, lo cual implica que tanto la madre como el padre deben despojarse de una cuestión de pareja y asumir el rol efectivo de “padres” y ello pasa por una cuestión de sensibilización por parte de personal del servicio, para no permitir que se desborde la audiencia y la misma fracase sin llegar a ningún acuerdo; por lo que en el marco del diálogo y la reflexión se debe acercarse a las partes.

Los casos de omisión a la asistencia familiar conocida popularmente como demanda por alimentos es una de las principales denuncias recibidas durante este año en la Defensoría Municipal del SLIM, organismo dependiente de la Municipalidad.

La omisión de la asistencia familiar, además de ser un delito, por las consecuencias que tiene en la vida de los directamente afectados por su repercusión en el entorno social afecta no sólo a los hijos(as) en su calidad de alimentistas sino también a las mujeres que en nuestro Distrito son quienes generalmente en situaciones de abandono asumen toda la carga.

El delito de omisión a la asistencia alimentaria afecta en la conducta de los acreedores alimenticios quienes dialogan poco con sus madres por factor de tiempo.

Los delitos de omisión alimentaria estarían ocasionando problemas en el aprendizaje de los acreedores alimentistas debido a que participan directamente de este problema.

De la muestra encuestada respondieron que no es bueno el rendimiento escolar, en cuanto a los entrevistados se observó que no dialogan con sus hijos sobre temas escolares.

4.2. CONCLUSIÓN EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL

La legislación nacional en esta materia exige que los progenitores obligados deban encontrarse económicamente capacitados con ingresos monetarios regulares y fehacientemente demostrables. La prueba debe estar presente en el momento de fijarse la pensión, para que la obligación sea legalmente impuesta y judicialmente exigible.

Como la obligación se cumple bajo amenaza de apremio corporal de tres (3) años o prestación de servicios a la comunidad a aquellas que no cumplan con las resoluciones judiciales de prestación de alimentos.

Se ha comprobado que las personas no confían en la justicia, la corrupción judicial inmersa en muchos casos es uno de los factores,

Se sabe que las consecuencias del problema producen deterioros irreversibles en las relaciones de padres e hijos y que también repercute en el aspecto social, psicológico, educativo, etc.

Sólo resta insistir en que la inasistencia alimentaria constituye una clara violencia patrimonial o económica cuyas principales afectadas son las mujeres y los hijos.

Asimismo, se tiene que destacar que la asistencia familiar por su naturaleza debe tener un tratamiento rápido, es por lo que se propone Reglamentar el Proceso Extrajudicial de Asistencia Familiar en el Servicio Legal Integral Municipal de la Sub Alcaldía de Villa San Antonio, para que se tenga una justicia pronta y efectiva, que permita un acceso eficaz a este derecho, con economía procesal.

4.3. RECOMENDACIONES

Se tiene claro que la obligación alimentaria debe ser constante y no sometida a condiciones impuestas por el alimentante. Se sabe que los progenitores tienen la obligación y el derecho de asistir a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición, con los bienes propios, según indica la ley.

Se recomienda que las autoridades competentes vean el caso y den solución para que los afectados recobren la confianza en su desempeño.

Se solicita ayuda de instituciones especializadas en tratamiento psicológico ya que este problema atenta con el desarrollo integral de los acreedores alimentarios.

Asimismo, se recomienda la creación de un reglamento para regular el tratamiento del proceso extrajudicial de Asistencia Familiar en la Sub Alcaldía de Villa San Antonio, que sea extensible a otras similares de la Alcaldía, así como otras instituciones públicas y no gubernamentales.

Bibliografía

1. ARCE, Z. Héctor Enrique. Recursos Constitucionales.
2. Cabanellas, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
3. Duran, Ortiz Limberg, Manual de Derecho Comercial.
4. Escobar, Alcón Constantino. Apuntas de Derecho Municipal.
5. Kelsen, Hans. Dinámica Jurídica.
6. Morales, Guillen Carlos, Código de Comercio Concordado y Anotado.
7. Morales, Guillen Carlos, Código de Procedimiento Civil Concordado y Anotado.
8. Constitución Política del Estado.
9. Código de Familia.
10. Código Procesal Civil.

Anexos

**REGLAMENTO DEL PROCESO EXTRAJUDICIAL DE ASISTENCIA
FAMILIAR EN EL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL DE LA SUB
ALCALDÍA DE VILLA SAN ANTONIO**

CAPITULO I

CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1. Las actas de Conciliación deberán contener lo:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia, para dar certeza y facilitar el merito ejecutivo del documento. Respecto a la hora esta no es trascendental en relación al valor o eficacia del acuerdo pues en la conciliación extrajudicial no se aplica un horario judicial, pues no estamos ante un despacho.
2. Identificación del conciliador, es importante señalar su nombre apellidos, documento de identidad, la calidad de abogado, la constancia de pertenecer a la lista de conciliadores del centro respectivo.
3. Identificación de los citados y comparecientes, debe aparecer en el acta el nombre e identificación de las personas citadas y la asistencia o no de estas.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

Se entregará copia auténtica a las partes del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Cláusulas Adicionales.

Se pueden incluir en todo caso, en las actas cláusulas adicionales como son:

- La penal, para quien incumpla.

- La de impedimento, para iniciar nuevas reclamaciones por los hechos acordados mientras se les dé su cumplimiento.
- La de Paz y salvo por los derechos derivados de las diferencias conciliadas.
- La de acudir a un tribunal de arbitramento o a un juez ordinario para arreglar lo no conciliado.

ARTÍCULO 3. Suscripción y aprobación del acta.

En virtud del principio del control de legalidad, la simple suscripción del acta de conciliación por parte del conciliador, constituye aprobación implícita de la misma.

La aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del comisario de familia, defensor de familia, o cualquier otro funcionario administrativo en ejercicio de funciones conciliatorias, el acta no constituye un acto administrativo que ponga fin a un procedimiento administrativo. Aquí existe una clara y expresa, manifestación de voluntad del funcionario la razón es que la conciliación constituye un procedimiento jurisdiccional y no administrativo, por lo que la aprobación del acta constituye un proveído de naturaleza jurisdiccional.

ARTÍCULO 4. Registro del acta.

- I. Una vez logrado el acuerdo conciliatorio dentro de los dos días siguientes (hábiles), el conciliador deberá registrar el acta ante el centro en cual se desarrollo el proceso conciliatorio.
- II. Para el registro del acta se debe proceder a la entrega del fólder que contenga los antecedentes junto con el acta original y tantas copias sean necesarias. El registro corresponde a un verdadero control formal o extrínseco de legalidad por parte del centro,

puesto que este registra solo las actas que cumplan con los requisitos formales.

- III. El control de legalidad del centro se da sobre los aspectos formales pues ellos no tienen competencia para revisar si existen vicios de nulidad, inexistencia o ineficacia.
- IV. El registro del acta implica un procedimiento necesario para que el acto produzca efecto de cosa juzgada.

ARTÍCULO 5. Copias del acta.

- I. El conciliador está en la obligación de expedir copias de las actas, a favor de cada parte conciliada y con carácter autentico. Pues la autenticación del acta se produce con la simple constancia de ser copia autentica y contener la firma del conciliador.
- II. Cuando exista pluralidad de partes el conciliador expedirá tantos ejemplares como partes beneficiaria existan.
- III. Quien en realidad certifique el merito ejecutivo de las copias es el centro de conciliación. La misión del conciliador termina con la entrega del acta original y sus copias así como del fólder que contiene los documentos referentes al caso conciliado.

CAPITULO II

EL ACTA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 6. El Acta de Conciliación es un documento final donde se recoge el acuerdo o convenio de las partes, además de otros elementos o cláusulas mínimas establecidas en la ley para estudiarla debemos dividirlas en tres partes:

- 1. Condiciones generales

2. El acuerdo, y
3. Las firmas.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Las condiciones generales son todos aquellos datos o la información que sirve de antecedente al acuerdo.

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia, para dar certeza y facilitar el mérito ejecutivo del documento. Respecto a la hora esta no es trascendental en relación al valor o eficacia del acuerdo pues en la conciliación extrajudicial no se aplica un horario judicial, pues no estamos ante un despacho.
2. identificación del conciliador, es importante señalar su nombre apellidos, documento de identidad, la calidad de abogado, la constancia de pertenecer a la lista de conciliadores del centro respectivo.
3. identificación de los citados y comparecientes, debe aparecer en el acta el nombre e identificación de las personas citadas y la asistencia o no de estas.

CAPITULO IV

EL ACUERDO

ARTÍCULO 8. La parte más importante del acta, en donde aparecerá de forma clara y precisa todas las condiciones aprobadas, con indicación de la cuantía, modo tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones, así como los modos y cargas resultantes de la conciliación, el acuerdo no tiene vida jurídica propia es una cláusula más del acta de conciliación.

CAPITULO V

LAS FIRMAS

ARTÍCULO 9. Como elemento formal y de la esencia debe contener la firma del conciliador y de la partes, puesto que la conciliación es un negocio jurídico eminentemente solemne

CAPITULO VI

PACTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Para facilitar el cumplimiento voluntario de los acuerdos conciliatorios, se recomienda incluir en el acuerdo pactos adicionales como los siguientes:

- Cláusulas penales estipuladas para el evento en que no cumplan cualquiera de las obligaciones adquiridas en el acuerdo conciliatorio.
- La constancia de impedimento de las partes para fórmulas nuevas reclamaciones extrajudiciales y judiciales por los mismos hechos.
- No iniciar ninguna acción judicial o trámite administrativo mientras esté pendiente el cumplimiento del acuerdo conciliatorio

CAPITULO VII

EL CONTROL DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 11.

- I. La obligación que tiene el conciliador de verificar el acta de conciliación tanto en su contenido formal como el material, tiene

como finalidad evitar que en el acuerdo final se cometan irregularidades que puedan afectarlo total o parcialmente, por vicios de ineficacia, inexistencia o de nulidad.

Nota.-Si la conciliación ha sido establecida como un mecanismo de solución de conflictos, buscando una real y efectiva descongestión de los despachos judiciales, no tiene sentido que el conciliador "a ciegas" deba suscribir el acta, su función jurisdiccional le impone la obligación de participar activamente para encausar el acuerdo o avenimiento de las partes a la forma y disposiciones legales.